



y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificaciones; y la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil, constituida por Decreto Supremo N° 087-2015-PCM, a los siguientes funcionarios:

- Guillermo Enrique Fustamante Irigoien, Asesor I del Despacho del Superintendente, como representante titular; y,
- Intendente Regional de la Intendencia de Lima Metropolitana, como representante alterno.

Artículo 2.- Déjase sin efecto la Resolución Ministerial N° 007-2018-TR, que designa representantes titular y alterno de la SUNAFIL ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil, constituida por Decreto Supremo N° 087-2015-PCM, modificada por Resolución Ministerial 162-2018-TR.

Artículo 3.- Remítase copia de la presente resolución ministerial al Ministerio del Interior, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1895473-1

Modifican la R.D. N° 08-2020-MTC/18 en lo referido a prórroga de vigencia de licencias de conducir y de certificados y placas rotativas, prorrogan vigencia de autorizaciones especiales para el transporte de materiales y residuos peligrosos, y derogan artículo de la R.D. N° 025-2020-MTC/18

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 30-2020-MTC/18**

Lima, 19 de octubre de 2020

VISTOS: El Informe N° 270-2020-MTC/17.03 de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes; y el Informe N° 960-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional hasta el 9 de junio de 2020, prorrogándose dicho plazo mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, por noventa (90) días calendario a partir del 8 de setiembre de 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las

graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se declara por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado el citado plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y 156-2020-PCM, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18, modificada mediante Resolución Directoral N° 009-2020-MTC/18, se prorroga, entre otros, la vigencia de las licencias de conducir y los certificados de salud para licencias de conducir hasta el 31 de julio de 2020, debido a la imposibilidad que los titulares de dichos documentos puedan realizar los trámites para su revalidación, ello en virtud que se decretó Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus respectivas prórrogas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprueba la reanudación de actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprueba la Fase 3 de la reanudación de actividades detalladas en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, dentro de la cual se encuentran comprendidas las actividades relacionadas al proceso de otorgamiento de licencias de conducir;

Que, mediante Resolución Directoral N° 015-2020-MTC/18, se modifican los plazos de prórroga de vigencia de las licencias de conducir y de los certificados de salud para licencias de conducir, dispuestos en la Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18, modificada por Resolución Directoral N° 009-2020-MTC/18; estableciéndose plazos más amplios, como una de las medidas que, en el marco de la reactivación de las actividades relacionadas al otorgamiento de las licencias de conducir, permitan cubrir la demanda de atenciones acumulada, evitando aglomeraciones de personas que solicitan el servicio, así como sus consecuentes riesgos de contagio de COVID - 19;

Que, mediante el Memorandum N° 1423-2020MTC/18 de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes y el Informe N° 270-2020-MTC/17.03 de la Dirección de Circulación Vial, se señala que desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020 se encuentran vencidas y por vencer 523,908 licencias de conducir de la clase A, a nivel nacional; asimismo, se remite información a través de la cual se muestra que la operatividad de los Centros de Emisión de licencias de conducir, así como de las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud para postulantes a licencias de conducir, no se encuentra implementada totalmente a nivel nacional, de igual forma, la capacidad de atención de las mencionadas entidades que se encuentran en funcionamiento, se ha visto reducida; ello, como consecuencia del COVID - 19; motivo por los cuales, se señala la necesidad de ampliar los plazos de vigencia de las licencias de conducir de la clase A y de los certificados de salud para licencias de conducir de la clase A, de acuerdo al cronograma que se propone;

Que, asimismo, a través de los documentos señalados en el considerando anterior, se indica que desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020 se encuentran vencidas y por vencer 23,352 autorizaciones especiales para el transporte de materiales y residuos peligrosos;



motivo por el cual, se manifiesta la necesidad de ampliar la vigencia de dichas autorizaciones especiales, a fin de cubrir la demanda de atenciones, evitando la aglomeración de personas que solicitan el servicio y los riesgos de contagio del COVID - 19 que ello conlleva;

Que, mediante el Informe N° 960-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, se consolida y propone emitir las disposiciones respectivas para la modificación de los plazos de vigencia de las licencias de conducir y de los certificados de salud para el otorgamiento de las licencias de conducir, establecidos en la Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18, modificada por Resolución Directoral N° 009-2020-MTC/18 y la Resolución Directoral N° 015-2020-MTC/18; así como, para la ampliación de la vigencia de las autorizaciones especiales para transportar materiales y residuos peligrosos;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 1.1 del artículo 1 y numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18

Modifícanse el numeral 1.1 del artículo 1, y el numeral 2.3 del artículo 2, de la Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Prórroga de vigencia de licencias de conducir vehículos automotores y de títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, así como de servicios complementarios

1.1 La vigencia de las licencias de conducir de vehículos automotores, cuyo vencimiento se haya producido desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, se sujeta a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Clase y categoría de licencia de conducir	Prórroga al
Clase A, categorías II-a, II-b y III-a	28 de febrero de 2021
Clase A categoría I	31 de marzo de 2021
Clase A, categorías III-b y III-c	30 de abril de 2021

“Artículo 2.- Prórroga de vigencia de certificados y placas rotativas

(...)

2.3 Los certificados de salud para el otorgamiento de las licencias de conducir, cuyo vencimiento se haya producido desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, se sujeta a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Certificados de salud según clase y categoría de licencia de conducir	Prórroga al
Clase A, categorías II-a, II-b y III-a	28 de febrero de 2021
Clase A categoría I	31 de marzo de 2021
Clase A, categorías III-b y III-c	30 de abril de 2021

Artículo 2.- Prórroga de la vigencia de las autorizaciones especiales para el transporte de materiales y residuos peligrosos

Prorrógase hasta el 28 de febrero del 2021, la vigencia de las autorizaciones especiales para el transporte de materiales y residuos peligrosos reguladas en el artículo 11 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, que hubieran vencido desde el 01 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020.

Artículo 3.- Derogación de la Resolución Directoral N° 025-2020-MTC/18

Derógase el artículo 1 de la Resolución Directoral N°

025-2020-MTC/18, referida al Cronograma de prórroga de vigencia de las licencias de conducir de la clase A, respecto a los lugares donde se encuentra dispuesta la cuarentena focalizada.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano”, y en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc)

Regístrese, comuníquese y publíquese

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal

1895464-1

Autorizan a ARES REVISIONES TECNICAS E.I.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en local ubicado en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0202-2020-MTC/17.03**

Lima, 15 de setiembre de 2020

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-140848-2020, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa ARES REVISIONES TECNICAS E.I.R.L., a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: “Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237- Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-140848-2020 de fecha 22 de julio de 2020, ampliado con Hoja de Ruta E-161635-2020 de fecha 17 de agosto